

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de noviembre de 1962 por la que se regula la organización y funcionamiento del Registro General del Ministerio de Información y Turismo.

Ilustrísimo señor:

El progresivo aumento de las actividades del Departamento se ha reflejado en un incremento paralelo de documentos de toda clase expedidos por o dirigidos al Ministerio, traducción de sus relaciones con los administrados, con otros Organismos de la Administración y con sus propias dependencias en otros lugares de España o del extranjero.

En tales circunstancias, la labor del Registro General del Departamento se ha visto, asimismo, incrementada de modo notable, a la vez que adquiere una trascendencia cada vez mayor tanto en el orden interno, pues su agilidad y eficacia condiciona en buena parte la correcta iniciación y rapidez en el trámite de múltiples procedimientos y, en general, de la actividad administrativa, como en el externo, especialmente, frente al administrado, pues su específica labor acredita la existencia y oportunidad de actuaciones de las que muchas veces dependerá el éxito en el ejercicio de derechos o la constancia del cumplimiento de obligaciones de indudable trascendencia jurídica y económica.

Las anteriores consideraciones se refuerzan por la necesidad de dar desarrollo reglamentario a los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo, tendentes a procurar eficacia y lograr la unificación de las Oficinas de esta naturaleza, evitando la disgregación de sus funciones por la multiplicación de Registros parciales en el seno de un mismo Departamento, dispersión y multiplicidad que en este Ministerio han venido produciéndose acusadamente como consecuencia inevitable de su formación, integrando organismos de diversa filiación administrativa, radicados en muchas ocasiones en locales distintos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Registro General de este Departamento es la unidad administrativa encargada, con carácter exclusivo, de la recepción y expedición de la totalidad de escritos, comunicaciones u oficios dirigidos al Ministerio, Subsecretaría, dependencias de los Servicios Centrales y Direcciones Generales o por los mismos emitidos, siempre que los organismos expedidores o receptores se hallen situados en el edificio sede oficial del Departamento.

Art. 2.º El Registro General, que en virtud de la presente Orden ministerial quedará constituido como Sección, estará integrado por los siguientes Negociados:

Registro, a cuyo cuidado estarán las operaciones relativas a los libros de entrada y salida, practicando las correspondientes anotaciones y cuantas diligencias sea necesario verificar en los citados libros. Asimismo serán de la competencia de este Negociado las funciones propias de archivo y custodia.

Recepción y Distribución, encargado de las funciones indicadas por su denominación, relativas a la totalidad de los documentos ingresados en o expedidos por el Departamento y de la confección de las correspondientes hojas índices.

Art. 3.º La función encomendada al Registro General se llevará a cabo por medio de dos libros foliados, diligenciados por el Jefe de la División de Régimen Interior, con el visto bueno del Oficial Mayor, destinándose uno a la comprobación de la entrada de documentos y otro a la de la salida.

Las anotaciones de dichos libros acreditarán, de modo exclusivo, el ingreso o salida de documentos y sus respectivas fechas, debiendo referirse a dichos libros cualquier certificación sobre dichos extremos.

Sin perjuicio de lo establecido en los anteriores párrafos, las hojas-índices a que se refieren los artículos quinto y séptimo, ordenadas en la forma que allí se establece, se considerarán auxiliares de los libros principales, estando supeditada la validez de sus datos a la concordancia con los asientos de dichos libros.

Art. 4.º Presentado o recibido cualquier documento en las oficinas del Registro, con las formalidades en cada caso pertinentes, se procederá a su inscripción en el libro de entrada, consignando obligatoriamente los siguientes datos:

1. Número de orden.
2. Fecha de presentación.
3. Lugar de procedencia.

4. Identidad del remitente.
5. Epígrafe expresivo de su naturaleza.
6. Dependencia a la que se envía.

Art. 5.º Registrados los documentos, en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se procederá a su inmediata remisión a las dependencias destinatarias o, en el caso de que vayan dirigidos al Ministerio o Subsecretaría, a la División de Régimen Interior de la Oficialía Mayor, sin otra especificación, la cual procederá a determinar su destino definitivo.

En cualquier caso la remisión se hará acompañada de la correspondiente hoja-índice, en ejemplar duplicado, en la que se hagan constar los documentos remitidos a cada dependencia, indicando el número de registro de cada uno de ellos y un sucinto extracto de su contenido, así como la procedencia de los escritos remitidos.

Un ejemplar de cada hoja-índice, conformado por el funcionario receptor, será devuelto al Registro, donde se procederá a su archivo por orden cronológico, agrupando los ejemplares por Direcciones Generales o Servicios.

Art. 6.º El Jefe del Registro General comprobará en cada caso si la documentación recibida reúne los requisitos formales legalmente exigidos o su reintegro se ajusta a los preceptos de la Ley de Timbre del Estado.

De conformidad con los artículos 69 y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

Cuando se trate de documentos en los que por el interesado se inste la iniciación de un procedimiento, y no constando en los mismos alguno de los siguientes datos: identidad y domicilio del interesado, lugar, fecha y firma, destinatario y petición concreta que se deduzca, se requerirá al interesado o persona que lo represente para que, en el plazo de diez días, subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciere se archivara el documento sin otro trámite.

De igual forma se procederá en el caso de falta total o parcial de reintegro, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación especial del timbre del Estado.

Art. 7.º Los documentos dirigidos por cualquiera de los organismos y dependencias citados en el apartado primero de esta Orden a otros Departamentos, Organismos autónomos, particulares o servicios provinciales o locales del propio Ministerio serán remitidos para su ulterior expedición al Registro General, acompañados de su correspondiente hoja-índice en ejemplar duplicado.

Uno de dichos ejemplares será devuelto, una vez conformado por el Jefe del Registro, a su procedencia.

Los ejemplares duplicados serán conservados por el Registro General en forma idéntica a la establecida en el apartado quinto.

Antes de proceder a su remisión se realizará la anotación de los documentos en el libro de salida, haciendo constar los siguientes datos:

1. Número de orden.
2. Fecha de salida.
3. Organismo de procedencia.
4. Naturaleza del documento.
5. Destinatario y lugar de destino.

Art. 8.º La documentación recibida a través de los Gobiernos Civiles, Delegaciones del Departamento u Oficinas de Correos en la forma determinada por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se inscribirá y tramitará en la forma establecida con carácter general, haciendo constar mediante la oportuna diligencia la fecha de su entrega en dichos organismos, que se considerará, a todos los efectos, como fecha de ingreso en el Registro General del Departamento.

Art. 9.º Los documentos de cualquier clase recibidos o remitidos por el Registro General serán sellados por éste, de forma que conste en cada uno de ellos el número de orden correspondiente y la fecha de su recepción o salida.

Art. 10. El Registro General podrá extender, a instancia del interesado, cuando así esté preceptuado por alguna disposición, recibos acreditativos de la entrega de cualquier documento que se presente en sus Oficinas y reúna los requisitos legalmente exigidos.

Asimismo, cuando el interesado lo solicite, sellará copia del escrito presentado previo su cotejo con el original.

Art. 11. No será necesario el registro de escritos de cualquier naturaleza cruzados entre unidades administrativas del propio Ministerio, cuyo movimiento será controlado en la forma habitual.

Art. 12. Las hojas-índices de documentos entrados o salidos, confeccionados por el Registro General o conformados por el

mismo, debidamente ordenados cronológicamente y archivados en las distintas dependencias del Departamento servirán, en sustitución de los actuales registros parciales, como justificante exclusivo del ingreso o remisión de cualquier documentación que no tenga el carácter de simple comunicación interior.

Art. 13. El Jefe del Registro, mediante la oportuna diligencia, cerrará cada día las anotaciones de entrada o salida practicadas en los correspondientes libros.

Los errores sufridos al practicar cualquier anotación en los libros del Registro General serán salvados mediante diligencia de su Jefe, eliminando enmiendas o correcciones de los propios asientos.

Art. 14. Las dudas surgidas en la aplicación de estas normas serán sometidas a consulta del Jefe del Registro General y, en su caso, al de la División de Régimen Interior, al objeto de lograr la debida uniformidad de interpretación.

Art. 15. La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3331/1962, de 13 de diciembre, por el que se incluyen en la relación de promotores del artículo 15 del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de 24 de junio de 1955, los Gobiernos Generales de las provincias de Ifni y Sahara y de la Región Ecuatorial Española.

Por Decreto de doce de abril de mil novecientos sesenta y dos se encomendó al Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecinueve del Reglamento de «Viviendas de Renta Limitada», de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción de viviendas en las Provincias de Sahara, Ifni, Fernando Póo y Río Muni.

Para llevar a cabo algunas de estas construcciones se considera conveniente que los Gobiernos Generales figuren como promotores de las mismas, para lo cual, y de conformidad con lo es-

tablecido en el artículo quince del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, deberán ser incorporados a la relación que en el mismo figura, por medio de Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan incorporados a la relación de promotores de viviendas de renta limitada, a que se refiere el artículo quince del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, los Gobiernos Generales de Ifni, Sahara y Región Ecuatorial Española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cese del Capitán de Intendencia don Luis Laine Hernández en el cargo de Representante del Gobierno General de la provincia de Sahara en Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Ministerio del Ejército el pase a la situación de «Expectativa de Servicios Civiles» del Capitán de Intendencia don Luis Laine Hernández,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de representante del Gobierno General de la Provincia de Sahara en Las Palmas de Gran Canaria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 12 de diciembre de 1962 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que en la misma se indica.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja:

Colocados

- Brigada de Infantería don Adrián Antequera Suárez. Grupo Puertos Santa Cruz de la Palma.—Retirado el 2-12-62.
- Brigada de Infantería don Antonio Alemán Artiles. Administración de Correos, Tenerife.—Retirado el 23-11-62.
- Brigada de Infantería don Angel Colado Merino. Centro Técnico Intendencia Ejército, Madrid.—Retirado el 22-11-62.
- Brigada de Infantería don Julián Henares Marino. Ayuntamiento de Utrera (Sevilla).—Retirado el 30-11-62.
- Brigada de Infantería don Pedro Hernández Herrero. Grupo de viviendas «La Elipasa», Madrid.—Retirado el 2-12-62.
- Brigada de Caballería don Saturnino Buisan Poio. Ayuntamiento de Zaragoza.—Retirado el 29-11-62.